

disposición en planta para ajustarse con más exactitud al escarpe que define la margen del río.

3.ª La Inspección y vigilancia de las obras durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Organismo beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

4.ª Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando obligado el beneficiario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse de interés público o privado como consecuencia de las obras legalizadas.

7.ª El beneficiario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda obligado el beneficiario al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Esta legalización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Caducará esta legalización por incumplimiento de cual-

1. Justino Rodríguez	3,04 a.	18. Ladialaco Rodrigo	0,90 a.	35. Prudencio Arranz	17,10 a.
2. Jesús Fernández	5,20 a.	19. Rosario Pérez	1,65 a.	36. Indalecio Barrio	1,00 a.
3. Feliciano Larra	9,20 a.	20. Máximo Ortega	2,30 a.	37. C. de A. de B.	7,60 a.
4. Valentín Larra	6,72 a.	21. J. L. Valcárcel	4,00 a.	38. Lucio Diez	4,80 a.
5. Mariano Arranz	21,20 a.	22. Rosario Pérez	1,65 a.	39. Suceso Fernández	3,68 a.
6. Mauro Pérez y Hnos.	20,14 a.	23. Feliciano Lara	1,33 a.	40. Agapito García	1,40 a.
7. Rosario Pérez	6,12 a.	24. Ayto. de Saldaña	2,16 a.	41. Mauro Moral	2,16 a.
8. Ruperto Lara	9,60 a.	25. Amador González	2,38 a.	42. Máximo Fernández	1,40 a.
9. Felicitos García	6,60 a.	26. Honorato Antón	3,12 a.	43. Vicente García	0,64 a.
10. Ponce León	4,76 a.	27. Emilio Sancho	12,23 a.	44. Suceso Fernández	18,04 a.
11. Angeles Pérez	4,72 a.	28. Máximo Ortega	12,78 a.	45. Aurelio Cámara	0,72 a.
12. Mauro Pérez	4,42 a.	29. Finca Recoral	0,28 a.	46. Capellanía de S. L.	28,60 a.
13. Amador González	6,80 a.	30. Lucio Fernández	12,58 a.	47. Ayto. de Sarracín	23,40 a.
14. Valentín Larra	17,55 a.	31. Ismael Moral	2,80 a.	48. Finca R. Sarracín	8,64 a.
15. Valentín Larra	0,32 a.	32. Máximo Fernández	0,12 a.	49. F. Ponce de León	21,45 a.
16. Ruperto Lara	9,37 a.	33. Ayto. Sarracín	1,80 a.	50. Aurelio de la Cámara	3,50 a.
17. Angeles Pérez	11,49 a.	34. Máximo Fernández	20,46 a.		

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con objeto de que el día 8 de julio próximo, a las cinco de la tarde, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula, en el Ayuntamiento de Sarracín, advirtiéndoles de su derecho de ser asistidos de un Perito y de un Notario, con objeto de extender acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 24 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.462-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquiere por el Estado a «Cargo Exprés, S. A.», una fuente de piedra del siglo XVI o comienzos del XVII.

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere por el Estado una fuente de piedra del siglo XVI o comienzos del XVII, cuya exportación ha sido solicitada por «Cargo Exprés, S. A.», valorándola en cincuenta mil pesetas (50.000).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiere la citada fuente en la cantidad que ha sido valorada a los efectos de exportación, con destino a uno de los jardines del Patrimonio Nacional, cuya restauración se está llevando a cabo, y que su importe de 50.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Califica-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora de curva entre los puntos kilométricos 230 y 231 de la carretera nacional de Madrid a Irún».

En el expediente de expropiación forzosa número 17/1964 instruido con motivo de las obras de «Mejora de curva entre los puntos kilométricos 230 y 231 de la carretera nacional de Madrid a Irún», incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

ción, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se dispone que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere con destino a un museo del Estado el cuadro de autor desconocido «Retrato de caballero, señora y niña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por escrito fechado en Barcelona en 16 de enero del corriente año, que tuvo entrada en las oficinas de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el día 22 del mismo mes; don Enrique Henere, Apoderado de IBETSA, y debidamente autorizado a todos los efectos, en nombre y representación de la expresada Entidad solicitó la exportación de tres retratos al óleo de autor desconocido, acompañando las fotografías y relaciones correspondientes y valorando cada una de las expresadas obras en la cantidad de cien mil pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, por escrito de 28 de febrero del corriente año y en virtud del acuerdo adoptado en su sesión del día 24 del mismo mes, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre el lienzo con los retratos de «Caballero, señora y niña» de medio cuerpo, valorado en cien mil pesetas, y que figuraba en la relación con el número 1 por considerar que es obra excepcional en España, de escuela holandesa de hacia 1630, respondiendo el Tesoro Artístico que no está representado en nuestros museos ni tampoco en las colecciones privadas conocidas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en los artículos sexto octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de